



NO. RS20221014108287

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20221014108287  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 14/10/2022 18:39:53

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Bogotá D.C., 14 Octubre 2022

Doctor  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario General  
Comisión Segunda Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Ciudad

Asunto: Respuesta proposición No. 23 de 2022 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Respetado Secretario:

De manera atenta, se procede a dar respuesta a la proposición No. 23 de 2022 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes presentada por los Representantes: Juana Carolina Londoño, William Ferney Aljure, Fernando David Niño, Norman David Bañol, Alexander Guarín, Erika Sánchez Pinto, Jorge Rodrigo Tovar, Álvaro Londoño, Carolina Giraldo, Luis Miguel López, Jhoany Palacios, Alejandro Toro y David Racero cuyo fin consiste en “*discutir sobre la reciente invasión masiva de predios privados en nuestro país y estrategias para generar seguridad a los propietarios de los mismos*”. Lo anterior, con fundamento en la información suministrada<sup>[1]</sup>, en los siguientes términos:

### CUESTIONARIO PROPOSICIÓN NO. 23 DE 2022

1. ***“¿Qué medidas está tomando el Ministerio de Defensa y las fuerzas militares, con respecto a la seguridad y las garantías de los derechos de los propietarios o poseedores de las tierras y/o propiedades privadas que están invadidas en diferentes partes del país?”***
2. ***“¿Cómo se está salvaguardando la vida y la seguridad de las personas que son poseedoras habitualmente de tierras?”***

Sobre la base de la misión constitucional de la Policía Nacional la cual consiste en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez tiene comprobado la ocupación del bien inmueble, en los términos del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, tendrá 48 horas, para impedir o expulsar a los responsables de ella.

Ahora, si no fuere posible volver las cosas a su estado natural, el Comandante o Subcomandante de Estación de Policía informará al señor Inspector de Policía o Corregidor del Municipio y demás autoridades especiales de policía, la acciones que dieron lugar a perturbación de los bienes inmuebles, para que estos de acuerdo a sus atribuciones y competencias conozcan las medidas correctivas definidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, "Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles" y el Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales, en la cual se dará aplicación al procedimiento y el personal uniformado, deberá acompañar a las autoridades administrativas y de Policía.

No obstante, es importante aclarar que el personal uniformado, dentro del proceso verbal inmediato podrá imponer o señalar las medidas correctivas al ciudadano (a) infractor, por incurrir en los comportamientos contrarios a la convivencia definidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1801 del 2016, atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Así pues, la ley prevé que dentro de las 48 horas siguientes puede actuar la Policía Nacional, si se superan las 48 horas resulta necesario el proceso judicial para que se ordene el desalojo.

Paralelamente, la Policía Nacional mediante el Instructivo 009/DIPON-OFPLA del 25/09/2022, "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN", en acatamiento de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, imparte instrucciones para la atención de los diferentes escenarios que pueden alterar el orden y que requieren el uso de la fuerza menos letal, como un medio de policía que debe ser cumplido bajo estándares de protección de los derechos humanos tanto de los participantes, como de terceros ajenos a los hechos, los miembros de la Policía Nacional y otras autoridades, definiendo el procedimiento frente a la usurpación de inmuebles o tierras, así:

#### Procedimiento

- Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándose por vías de hecho, la policía nacional tiene la obligación de impedir o expulsar a los responsables, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación (acción preventiva por perturbación).
- La actuación tiene por finalidad el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.



NO. RS20221014108287

← Al contestar por favor cite este número

- La intervención inicial será de la Fuerza Disponible, y ante el aumento de la agresividad se actuará con unidades de la UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios), atendiendo los protocolos reglamentados para su funcionamiento.
- Cuando el nivel de agresividad sea alto, actuarán de manera inmediata las unidades especializadas de la UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios), la cual aplicará los protocolos establecidos en la norma que la regula.
- Cuando la perturbación supere las cuarenta y ocho (48) horas, dejará de aplicarse el derecho de policía y se actuará frente a la flagrancia delictiva por los delitos de invasión de tierras o avasallamiento de inmuebles y en el propósito el desalojo.
- Sin perjuicio de las cuarenta y ocho (48) horas, la intervención debe darse aun superado este tiempo. Ahora bien, los casos que ya hayan superado los seis (6) meses, son competencia de los inspectores de Policía y Jueces Civiles.<sup>[2]</sup>

Sumado a lo anterior, el Gobierno Nacional prioriza el diálogo, para garantizar la protección efectiva de los derechos de los colombianos y colombianas, de manera que, siguiendo un orden metodológico coherente, se debe señalar que el diálogo no implica ninguna orden excepcional. Conforme se señaló líneas atrás, y sobre la base del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, se autoriza a la Policía Nacional para desalojar dentro de las 48 horas siguientes a la ocupación, a quienes invadan inmuebles.

En ese mismo sentido y en congruencia con la orden emanada por el señor Ministro de Defensa dentro de la “política de defensa para la vida y para la paz”, ha sido primordial la relación de las fuerzas militares y de Policía con las comunidades a partir del diálogo<sup>[3]</sup>, así como una coordinación armónica con las demás ramas del poder público<sup>[4]</sup>, en procura de la mitigación de la invasión ilegal de tierras.

Adicionalmente, el pasado 22 de septiembre de 2022, en materia de seguridad y defensa nacional, el Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez presentó a los colombianos y colombianas una estrategia especial para mejorar las condiciones de seguridad, especialmente de las comunidades más vulnerables, denominada Estrategia Integral e Interinstitucional para la Vida y la Paz.

En esta estrategia, en la que se articularán de manera efectiva las capacidades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación; estará enfocada en la atención y lucha contra los fenómenos criminales y de violencia que afectan la paz y la tranquilidad de cada ciudadano<sup>[5]</sup>, en las que se incluye por supuesto en fenómeno de invasión de tierras.

3. ***“¿Qué acciones se están tomando desde el Gobierno Nacional, que eviten un escalonamiento de un posible conflicto con participación de las organizaciones alzadas en armas?, todo a causa de estas invasiones, que se encuentran afectando la propiedad privada y estimulan el camino de la violencia en el territorio colombiano”.***
  
6. ***“¿Qué opinión merece su cartera, que personas civiles se encuentren realizando acciones de protección y custodia de sus propiedades privadas?”.***

En atención a los numerales 3 y 6, se destaca que, de conformidad con el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, se establece el principio de exclusividad en el uso de la fuerza en cabeza del Estado:

*“Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas”.*

Y que, de igual forma, mediante sentencia C-082-2018, la Corte Constitucional, determinó:

*(...) “PORTE DE ARMAS-Permiso confiere derecho precario/PORTE DE ARMAS-Facultad discrecional para suspender permisos.*

*Para la Corte, “a la luz de Constitución resulta francamente imposible hablar de un derecho fundamental o constitucional a comprar, poseer o portar armas, ni un derecho adquirido a conservar el permiso de porte o tenencia. En efecto, como resulta claro de la jurisprudencia de la Corte, cuando las personas han obtenido dicho permiso, se hacen acreedoras, simplemente, a un derecho precario, es decir, a un derecho que puede ser limitado o suspendido, en cualquier momento por el Estado. En consecuencia, nada obsta para que las autoridades competentes, en uso de las facultades que les confiere la existencia del monopolio de las armas, suspendan el porte de armas por parte de particulares cuando ello resulte necesario para el logro de objetivos estatales.”*

En virtud de lo anterior, la conformación de grupos civiles armados constituye una prohibición constitucional, legal y jurisprudencial. Precisamente, la Policía Nacional en cumplimiento de su mandato constitucional trabaja por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Como complemento a lo anterior, este Ministerio realizó el lanzamiento de la Estrategia Integral e Interinstitucional para la Vida y la Paz que busca la protección de todos los colombianos. Esta estrategia que busca la desarticulación de las organizaciones armadas ilegales no se dirige solo



NO. RS20221014108287

← Al contestar por favor cite este número

a la captura de los integrantes de las estructuras, sino de manera muy radical contra las finanzas de esas organizaciones.<sup>[6]</sup>

**Particularmente, la nueva estrategia cuenta con tres componentes el judicial, militar y policial:**

- Plan Perseo. A través de operaciones conjuntas, coordinadas e inteligénciales de las Fuerzas Militares se combatirán a las estructuras y subestructuras de los Grupos Armados Organizados y Grupos de Delincuencia Organizada.
- Operación policial San Pedro Claver. La policía Nacional coordinará operativos conjuntos e interinstitucionales para atender diversos fenómenos criminales.
- Componente de investigación judicial a cargo de la Fiscalía General de la Nación.<sup>[7]</sup>

En consecuencia, la Policía Nacional, en atención a la nueva estrategia integral e interinstitucional para la vida y la paz, denominada “San Pedro Claver”, se enfoca en la prevención de este tipo de fenómenos criminales que afectan la paz y la tranquilidad de cada ciudadano<sup>[8]</sup>.

Así las cosas, se debe señalar que la Policía Nacional, en cumplimiento de la misión constitucional decantada en el artículo 218 y en atención a la Ley 1801 de 2016, ha intervenido oportunamente en los eventos o hechos donde resulte en amenaza la propiedad privada, mediante la acción preventiva de que trata el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016<sup>[9]</sup>.

**4. “¿Cuántos predios se han invadido en el país en el último año? ¿Cuáles son las zonas más afectadas?”.**

La invasión de tierras es ciertamente un fenómeno que se registra en el país desde décadas atrás, y cuya caracterización varía de la zona urbana o rural en la que se presente. Bajo este entendido, podría entonces señalarse que el origen de la conflictividad y desigualdad en la tenencia de la tierra ha generado diversos conflictos sociales que no son recientes y sobre los cuales el Estado colombiano debe generar importantes esfuerzos institucionales y la reunión de diversas voluntades políticas para superarlos.

Bajo este entendido la Policía Nacional reporta:

- 134 invasiones desde 1990, a predios rurales, las cuales se hallan vigentes y corresponden a un histórico en los sistemas de información de la Policía Nacional.

- De estas 134 invasiones, 31 corresponden al año 2022. Destacando que del 01 de enero de 2022 al 6 de agosto de 2022 se registraron 23 casos, mientras que del 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022 se registraron un total de 8 casos.

Departamento	Cantidad	Departamento	Cantidad
ANTIOQUIA	2	NARIÑO	1
CALDAS	1	SANTANDER	1
CAUCA	1	MAGDALENA	1
VALLE DEL CAUCA	1		

Al presente documento se adjunta el archivo en formato Excel con denominación “Anexo 1. cifras de invasiones. Policía Nacional” donde se hallan discriminados en 4 pestañas los datos correspondientes a los 134 casos vigentes de invasión y los datos correspondientes de todos los casos presentados durante el 2022.

**5. “¿En cuantas y cuales ocasiones el ESMAD ha intervenido para la recuperación de predios?”.**

La intervención de la Policía Nacional se realiza a través de personal uniformado y personal uniformado UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios). Es de la mayor importancia destacar que en los casos en los que interviene la Policía Nacional, no todos se realiza en presencia de la UNDMO o en su anterior denominación ESMAD; así mismo existen eventualidades en las que realizando presencia la UNDMO no es necesario el uso de la fuerza.

Bajo este entendido la Policía Nacional reporta que:

- Durante el 2022 se han realizado 102 intervenciones SIN EL USO DE LA FUERZA en zonas rurales relacionadas con el fenómeno de las invasiones de tierras. Sobre este aspecto se aclara que las intervenciones pueden ser mayores a los casos vigentes, toda vez que se atendieron invasiones realizadas con anterioridad a la presente anualidad y correspondían a un histórico de casos en los que se solicitó la intervención de la Policía Nacional; es por ello que en el interrogante anterior se precisaba el numero de invasiones con la modalidad *vigentes*.
- De estas 102 intervenciones SIN EL USO DE LA FUERZA, 31 han tenido lugar desde el 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022



NO. RS20221014108287

← Al contestar por favor cite este número

- Por otro lado, la Policía Nacional a través de la UNDMO o en su anterior denominación ESMAD, ha realizado intervenciones con el fin de desalojar personas en predios rurales, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA en 23 casos en lo corrido del 2022.

Departamento	Cantidad	Departamento	Cantidad
ANTIOQUIA	7	BOYACA	1
CAUCA	5	CORDOBA	1
CESAR	3	GUAVIARE	1
ATLANTICO	2	MAGDALENA	1
ARAUCA	1	RISARALDA	1

- De estos 23 casos en los que la Policía Nacional ha utilizado el USO DE LA FUERZA, 5 se han registrado en el periodo comprendido del 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022.

Al presente documento se adjunta el archivo en formato Excel con denominación “Anexo 1” donde se hallan discriminados los datos correspondientes a las 102 intervenciones de la Policía Nacional sin el uso de la fuerza y los datos correspondientes de las intervenciones realizadas por la Policía Nacional mediante el uso de la fuerza. En ambas circunstancias haciendo referencia a casos de ruralidad durante el 2022.

Igualmente, es importante señalar que la Policía Nacional, crea la UNDMO (Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden) con el fin de atender y aplicar los protocolos establecidos para el restablecimiento del orden público en el país; no obstante la intervención se realizará por orden de autoridad judicial competente o de policía, siendo el uso de la fuerza el último recurso físico para proteger la vida e integridad de las personas, de manera que, será el dialogo y la mediación las instancias de prioridad para la resolución de escenarios de conflictividad social en los que se requiera la presencia y acción de la Policía Nacional.

Cordialmente,

**ANDREA CAROLINA RAMOS PINZÓN**  
Coordinadora de asuntos legislativos

V° B° : María del Pilar Murillo Rodríguez – Asesora del Ministro de Defensa Nacional

[\[1\]](#) Oficina de Planeación Policía Nacional.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

[2] Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía, mediante comunicación oficial GS-2022-039409-DISEC del 26/09/2022.

[3] Comunicado de Prensa 21 de septiembre de 2022- Ministerio de Defensa Nacional.

[4] Constitución Política de Colombia, Artículo 113.

[5] Comunicado de Prensa Ministerio de Defensa Nacional – 22 de septiembre de 2022.

[6] Comunicado de Prensa Ministerio de Defensa Nacional – 22 de septiembre de 2022.

[7] Comunicado de Prensa Ministerio de Defensa Nacional – 22 de septiembre de 2022.

[8] Fuente de información: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido/noticiamdn?idXml=40893109-711d-3b10-a89d-adba21457bdd&date=22082022>

[9] Fuente de información: Jefatura Nacional del servicio de Policía.